

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2020/0010956

Solicitud de Patente de Invención Titulada: “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE TRASTORNOS INMUNITARIOS USANDO BACTERIAS DE VEILLONELLA”

Solicitante: Evelo Biosciences, Inc

Nuestra Ref.: P2020/000161

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de EVELO BIOSCIENCES, INC. (en adelante simplemente referido como EVELO), me dirijo a su despacho para que de conformidad con la Regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT, se restablezca el derecho de prioridad de la solicitud PCT/US2019/016763 para su entrada a fase nacional en Colombia.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 06 de febrero de 20019, y dentro del término correspondiente al trámite PCT, el solicitante, presentó la solicitud internacional PCT/US2019/016763, por medio de la cual reclama la prioridad US 62/626,789, del 06 de febrero de 2018. Esta solicitud ingresó satisfactoriamente a fase nacional en Colombia el 31 de agosto de 2020. La solicitud PCT de la referencia tenía como fecha límite para entrar a fase nacional en Colombia el 06 de septiembre de 2020.

1.2. Mediante Oficio No. 11321 del 10 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante simplemente referida como SIC), se pronunció frente a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por medio de este pronunciamiento, se requirió a mi cliente para que allegara las figuras que fueron mencionadas en el Capítulo Descriptivo y que se encuentran en la publicación internacional WO/2019/157003. Adicionalmente, requirió que, de conformidad con el PCT, y el Título X de la Circular Única de la SIC se allegaran las figuras con su respectiva traducción.

Así mismo, la SIC mencionó que **la fecha de presentación de la solicitud sería aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación**, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

De conformidad con la regla 49.6, literal b) del Reglamento del Tratado PCT, la solicitud de restablecimiento del derecho deberá presentarse en uno de los siguientes plazos, cualquiera que venza primero: (i) dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se suprime la causa de la inobservancia del plazo aplicable en virtud del artículo 22; o bien, (ii) dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que venció el plazo aplicable en virtud del artículo 22.

En este caso, se radicó la solicitud PCT para ingresar a fase nacional en Colombia dentro del plazo aplicable, esto es antes del 31 de agosto de 2020, sin embargo, la SIC en su respuesta establece que **la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de la documentación requerida**, fecha que se encuentra por fuera de la vigencia del término para entrar a fase nacional, siendo ésta la causa de la inobservancia del plazo aplicable a la solicitud PCT en Colombia.

Así entonces, si se aplicara el plazo de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se suprime la causa de la inobservancia, el plazo para radicar la solicitud de restablecimiento del derecho se extendería más allá del 10 de septiembre de 2020, fecha en la cual se emitió el Oficio No. 11321.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que aplica el plazo que venza primero, la presente solicitud procede a radicarse oportunamente, es decir, antes del 10 de noviembre de 2020 fecha en que se cumplen los dos (2) meses siguientes a que se suprima la causa de la inobservancia del plazo aplicable.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

3.1. Sobre la regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT

Tal como lo prevé la regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT, la solicitud de restablecimiento del derecho en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22 del Tratado PCT, tendrá lugar si la Oficina designada:

“(…) comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo **no era intencional** o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo **a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, simplemente referida como SIC), en su Título X numeral 5.27 advierte:

“La facultad prevista en la regla 49.6 del Reglamento, podrá ejercerse mediante la presentación ante la Superintendencia de una petición que contenga las razones por las que no realizó los actos previstos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, junto con las pruebas que la sustenten y la tasa establecida”.

Atendiendo a los requisitos previstos para solicitar el restablecimiento del derecho de prioridad para la solicitud PCT/US2019/016763, los motivos por los cuales se solicita al Despacho examinar esta situación, se enmarcan en el criterio de *intencionalidad* mencionado en la regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT.

3.2. El incumplimiento en el plazo para entrar a fase nacional en Colombia no fue intencional

A pesar de la clara intención y la diligencia con respecto al cumplimiento del plazo para la entrada en fase nacional de la solicitud PCT/US2019/016763, debido a un error involuntario se omitió aportar las figuras que se mencionaban en el Capítulo Descriptivo allegado ante la SIC.

En consecuencia, la SIC decide hacer un requerimiento por medio del cual llama para que se aporten las figuras junto con su debida traducción, y así mismo establece que **la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de la documentación requerida.**

Debido a que este requerimiento fue emitido por la SIC el 10 de septiembre de 2020 y el plazo para entrar a fase nacional vencía el 06 de septiembre de 2020, era imposible para el solicitante dar respuesta a ello dentro del plazo de 31 meses a partir de la fecha de prioridad reclamada, a pesar de la clara intención de ingresar a fase nacional, cuya solicitud fue realizada el 31 de agosto de 2020, es decir, en cumplimiento del PCT.

Lo anterior demuestra que mi representada: (i) cumplió inicialmente con el plazo previsto en el Artículo 22 del PCT; (ii) tiene interés en continuar con la solicitud de patente en fase nacional; y (iii) el incumplimiento en el plazo establecido no se dio de forma intencional, si no que por el contrario se debió a una consideración que se salía del espectro de acción del solicitante, pues para la fecha del vencimiento del plazo, mi representada aún no había sido requerida para hacer la aclaración establecida en el Oficio No. 11321 de 10 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, no debería imponérsele a mi representada sanción tal como el no reconocimiento del derecho de prioridad en la presentación de la solicitud de patente en fase nacional, razón por la cual debería proceder el restablecimiento de derecho solicitado.

IV. PETICIÓN

Considerando que la falla de la solicitud PCT de la referencia en Colombia, se debió **a circunstancias totalmente ajenas a la voluntad de los solicitantes,** solicito amablemente al Despacho, que conforme al Artículo 49.6 del Reglamento del Tratado PCT y el numeral 5.2.7 de la Circular Única de la SIC, restablezca el derecho de prioridad para que la solicitud PCT de la referencia ingrese a fase nacional en Colombia, tal como sigue siendo la intención de mi representada.

V. ANEXOS

- 5.1 Cesión de titularidad de la invención
- 5.2 Solicitud internacional No. PCT/US2019/016763

5.3 Comprobante de pago tasa de restablecimiento.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295 del C.S. de la J.